

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1210/2017

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. José Uriel Ordoñez Pérez
Representante Legal de la Empresa
Transportación Óptima de Mercancías y Materiales, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Residuo original

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

1 19-DIC-2017

Asunto: Autorización para la recolección y transporte de residuos
peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos.

Autorización No.: 28-ASEA-T-RP-37-17

Bitácora: 09/IGA1559/01/17

Folios: 044776/05/17 y 058865/10/17

Expediente: TR-RP-45

Con referencia a su escrito con número de oficio TOMMSA-2017/045 de fecha 16 de octubre de 2017, recibido el mismo día, mes y año en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con el número de folio 058865/10/17, ingresado por la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, mediante el cual da respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0566/2017 de fecha 15 de junio de 2017, derivado de la evaluación de su trámite SEMARNAT-07-033-I para obtener la autorización para el transporte de residuos peligrosos, registrado con número de bitácora 09/IGA1559/01/17.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Página 1 de 17

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1210/2017

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 24 de enero de 2017, su oficio RECO-TOM-2017/003 de fecha 17 de enero de 2017, mediante el cual solicita la autorización para la recolección y el transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA1559/01/17.
- II. Que la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 15 de mayo de 2017, su oficio TOMMSA-2017/021 de fecha 15 de mayo de 2017, mediante el cual ingresa información en alcance a su solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de folio 044776/05/17.
- III. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0566/2017 de fecha 15 de junio de 2017, apercibió a la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, para solventar información necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, ingresó el 16 de octubre del 2017, su oficio TOMMSA-2017/045 de misma fecha en la **AGENCIA**, registrado con número de folio 058865/10/17, mediante el cual da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0566/2017 de fecha 15 de junio del 2017, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1210/2017

artículos 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.
- III. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I inciso i y X, 18 fracción III y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la empresa, **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, manifiesta pretender brindar sus servicios de recolección y transporte a empresas públicas o privadas que generen residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. José Uriel Ordoñez Pérez acreditó su personalidad como Representante Legal de la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, mediante el Instrumento Público Número 4,455, Volumen 135, Folio 117 de fecha 25 de abril de 2014, ante la Fe del Lic. Guillermo García Adame, Notario Público Número 140, en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.
- VI. Que el C. José Uriel Ordoñez Pérez, representante legal de la empresa, **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I Autorización de transporte de residuos peligrosos, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR. Lo cual incluyó:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1210/2017

1. Oficio RECO-TOM-2017/003 de fecha 17 de enero de 2017, con la solicitud para obtener autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos generados por actividades del Sector Hidrocarburos y listado de unidades.
2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos, de fecha 17 de enero de 2017.
3. Escrito libre con el listado de residuos peligrosos por transportar.
4. Copia simple de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 19-I-017D-I-15 emitida mediante oficio No. 139.003.01.349/15 de fecha 03 de agosto de 2015, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Delegación Federal en el estado de Nuevo León.
5. Copia simple del Instrumento Público Número 4,451, Volumen 131, Folio 123, de fecha 25 de abril de 2014, ante la Fe del Lic. Guillermo García Adame, Notario Público Número 14, en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria donde se ratifica la constitución de la empresa de **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, el objeto social como prestador del servicio público de transporte de residuos peligrosos.
6. Copia simple de la identificación a nombre del C. José Uriel Ordoñez Pérez, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
7. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población a nombre del C. José Uriel Ordoñez Pérez.
8. Copia simple del Instrumento Público Número 4,455, Volumen 135, Folio 117, de fecha 25 de abril de 2014, ante la Fe del Lic. Guillermo García Adame, Notario Público Número 140, en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual se nombra al C. José Uriel Ordoñez Pérez como representante legal de la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**
9. Escrito libre con el cronograma anual de capacitación y calendario de programación de cursos del personal que maneja los residuos peligrosos.
10. Copia simple del permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para prestar el servicio de autotransporte federal de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal.
11. Copia simple del alta de vehículos adicionales y el listado de productos a los que ampara el permiso emitido por la SCT.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1210/2017

12. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de transporte, emitidas por la SCT.
13. Copia simple de la póliza de seguro de cada unidad, con cobertura por daños por la carga, responsabilidad civil y responsabilidad civil ecológica.
14. Memoria fotográfica legible de cada una de las unidades.
15. Escrito libre con el plan de contingencias y respuesta a emergencias.
16. Original de recibos de pago por derechos, con llaves de pago ODEFEDEAC8 por \$3,818 y FBAF185C13 por \$126.
17. Oficio TOMMSA-2017/021 de fecha 15 de mayo de 2017.
18. Oficio TOMMSA-2017/045 de fecha 16 de octubre de 2017.
19. Mapa con ubicación del domicilio de encierro de las unidades.
20. Escrito libre con el listado de las empresas a las que la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, pretende prestar el servicio.
21. Copia simple de las características de los residuos que se pretenden transportar.
22. Copia simple de las facturas de las unidades.
23. Tres CD con información digitalizada.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 12 fracciones I inciso i y X, 18 fracción III y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos,

Página 5 de 17



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1210/2017

a favor de la empresa, **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

| | |
|--|---|
| No. de Autorización | 28-ASEA-T-RP-37-17 |
| Vigencia | 10 (diez años) |
| Nombre o razón social del prestador de servicio | TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V. |
| Número de Registro Ambiental | TOM1903900166 |
| Domicilio de encierro de las unidades | Carretera Reynosa-Tamaulipas, Km. 208.5, Colonia Granjas Económicas, C.P. 88730, Reynosa, Tamaulipas. |

SEGUNDO.- Las unidades y equipos amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

| Permiso de SCT | Tipo | Marca | Modelo | Número de serie | Placas | Tarjeta de circulación | Capacidad |
|------------------------------|---------|----------|--------|-------------------|--------|------------------------|-----------|
| 1938TOM13112 014230301001 | Tractor | Kenworth | 2015 | 3WKAD40X1FF861938 | 564EW5 | 1541569 | 15 Ton. |
| 1938TOM13112 014230301001 | Tractor | Kenworth | 2015 | 3WKAD40X3FF861939 | 565EW5 | 1541570 | 15 Ton. |
| 1938TOM13112 014230301001 | Tractor | Kenworth | 2015 | 3WKAD40X3FF861942 | 566EW5 | 1541571 | 15 Ton. |
| 1938TOM13112 014230301001 | Tractor | Kenworth | 2015 | 3WKAD40X1FF861941 | 567EW5 | 1541572 | 15 Ton. |
| 1938TOM13112 014230301001 | Tractor | Kenworth | 2015 | 3WKAD40XXFF861940 | 568EW5 | 1541573 | 15 Ton. |

[Handwritten signature]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1210/2017

| Permiso de SCT | Tipo | Marca | Modelo | Número de serie | Placas | Tarjeta de circulación | Capacidad |
|------------------------------|--------|--------|--------|-------------------|----------|------------------------|-----------|
| 1938TOM13112 014230301002 | Tanque | CARMEX | 2015 | 3A9DM3633FG019210 | 473XT5 | 1622929 | 30,000 L. |
| 1938TOM13112 014230301002 | Tanque | CARMEX | 2015 | 3A9DM3635FG019211 | 474XT5 | 1622930 | 30,000 L. |
| 1938TOM13112 014230301002 | Tanque | CARMEX | 2015 | 3A9DM3637FG019212 | 475XT5 | 1622931 | 30,000 L. |
| 1938TOM13112 014230301002 | Tanque | CARMEX | 2015 | 3A9DM3639FG019213 | 476XT5 | 1622932 | 30,000 L. |
| 1938TOM13112 014230301003 | Tanque | CARMEX | 2016 | 3A9DM3029GG019116 | 92 TX 6H | 1713245 | 30,000 L. |
| 1938TOM13112 014230301003 | Tanque | CARMEX | 2016 | 3A9DM3027GG019115 | 93 TX 6H | 1713246 | 30,000 L. |
| 1938TOM13112 014230301003 | Tanque | CARMEX | 2016 | 3A9DM3025GG019114 | 94 TX 6H | 1713247 | 30,000 L. |
| 1938TOM13112 014230301003 | Tanque | CARMEX | 2016 | 3A9DM3023GG019113 | 95 TX 6H | 1713248 | 30,000 L. |
| 1938TOM13112 014230301003 | Tanque | CARMEX | 2016 | 3A9DM3021GG019112 | 96 TX 6H | 1713249 | 30,000 L. |
| 1938TOM13112 014230301003 | Tanque | CARMEX | 2016 | 3A9DM302XGG019111 | 97 TX 6H | 1713250 | 30,000 L. |
| 1938TOM13112 014230301003 | Tanque | CARMEX | 2016 | 3A9DM3028GG019110 | 98 TX 6H | 1713251 | 30,000 L. |
| 1938TOM13112 014230301003 | Tanque | CARMEX | 2016 | 3A9DM3021GG019109 | 99 TX 6H | 1713252 | 30,000 L. |
| 1938TOM13112 014230301002 | Volteo | CARMEX | 2015 | 3A9VM3028FG019207 | 467XT5 | 1622923 | 30 Ton. |
| 1938TOM13112 014230301002 | Volteo | CARMEX | 2015 | 3A9VM3022FG019204 | 468XT5 | 1622924 | 30 Ton. |



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1210/2017

| Permiso de SCT | Tipo | Marca | Modelo | Número de serie | Placas | Tarjeta de circulación | Capacidad |
|------------------------------|--------|--------|--------|-------------------|--------|------------------------|-----------|
| 1938TOM13112 014230301002 | Volteo | CARMEX | 2015 | 3A9VM3024FG019205 | 469XT5 | 1622925 | 30 Ton. |
| 1938TOM13112 014230301002 | Volteo | CARMEX | 2015 | 3A9VM3026FG019206 | 470XT5 | 1622926 | 30 Ton. |
| 1938TOM13112 014230301002 | Volteo | CARMEX | 2015 | 3A9VM302XFG019208 | 471XT5 | 1622927 | 30 Ton. |
| 1938TOM13112 014230301002 | Volteo | CARMEX | 2015 | 3A9VM3021FG019209 | 472XT5 | 1622928 | 30 Ton. |

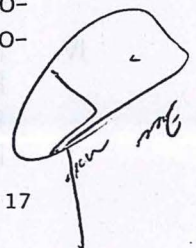
TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V., amparados** por la presente Autorización, son los que se listan a continuación, siempre que estos provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

| Clave UN | Descripción |
|----------|--|
| 1202 | Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero (Diésel o gasóleo o aceite mineral contaminado, suelo o tierra contaminada con gasóleo, diésel o aceite mineral para caldeo ligero). |
| 1267 | Petróleo bruto (Petróleo crudo contaminado, suelo, arena o tierra contaminada con petróleo bruto, lodos de perforación de pozos petroleros "lodos base aceite", sedimentos de lodos, lodos de perforación base aceite, recortes de perforación base aceite, cordones oleofílicos, musgo, membranas, aguas oleosas o aguas aceitosas). |
| 1268 | Destilados de petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. (Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo-cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinarias de petróleo, tales lodos incluyen, pero no se limitan, a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos; tanques y lagunas de captación; zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, |

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1210/2017

| Clave UN | Descripción |
|--|--|
| | de un solo paso, segregadas para tratamientos de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamiento biológicos). |
| 1268 | Destilados de petróleo N.E.P. o Productos de petróleo N.E.P. (Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados; lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos). |
| 1268 | Destilados de petróleo N.E.P. o Productos de petróleo N.E.P. (Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos). |
| 1268 | Destilados de petróleo N.E.P. o Productos de petróleo N.E.P. (Lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado hidrocarburo.) |
| 1268 | Destilados de petróleo N.E.P. o Productos de petróleo N.E.P. (Lodos de destilación de solventes). |
| Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados, contaminados o mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser clasificado como residuo peligroso. | |
| Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos. | |

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Se excluyen también de esta autorización el transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzodioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloroetano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1210/2017

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice la empresa TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reusó, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los

Página 10 de 17



Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

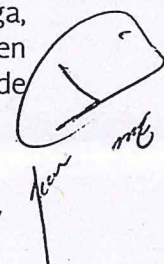
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1210/2017

generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve tercero de la presente Autorización-siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1210/2017

4. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
5. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
7. En cumplimiento a los artículos 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para tal efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad de la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de recolección y transporte

Página 12 de 17

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1210/2017

listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

9. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
10. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recpción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1210/2017

puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.

12. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.
13. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
14. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
15. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y manejar los residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte semestral de cumplimiento, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

Página 14 de 17

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1210/2017

16. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de la Unidad y equipo amparado en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
17. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
18. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
19. La empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. La presente Autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos o unidades, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1210/2017

cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso; en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa, **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

Página 16 de 17

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1210/2017

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA1559/01/17 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la C. José Uriel Ordoñez Pérez, en su carácter de representante legal de la empresa **TRANSPORTACIÓN ÓPTIMA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.**, y por personas autorizadas para oír y recibir notificaciones al C. **Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.** y al C. **Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.**

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx.

JVSE / NEON / EMPC

Página 17 de 17

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel.+52(55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operaciones
Calle 10 de Agosto No. 1000, Lima 1000, Perú
Teléfono: (01) 476 0000

DÉCIMO.- Consta lo presente resolución por la que se declara el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General de la Inversión y Gestión Integral de los Recursos Naturales que podrá presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente.

DÉCIMO PRIMERO.- En consecuencia, se declara la nulidad de la resolución que se declara el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General de la Inversión y Gestión Integral de los Recursos Naturales que podrá presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se declara la nulidad de la resolución que se declara el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General de la Inversión y Gestión Integral de los Recursos Naturales que podrá presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente.

SIN TEXTO

ATTENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RIVERA

Fecha: 11/01/2011

Av. Prolongación de la Av. Bolívar No. 1000, Lima 1000, Perú
Teléfono: (01) 476 0000

Correo electrónico: atencioncliente@asea.gob.pe